



ACTA N° 17 09.01.2020 SESIÓN ORDINARIA

En la ciudad de Oliva, Departamento Tercero Arriba, provincia de Córdoba, siendo las 19:45hs del día nueve de enero de dos mil veinte, se reúnen en la Sala de Prensa del Auditorium Municipal de la ciudad de Oliva, con la presencia de los Convencionales, con excepción del Convencional Gatti, Mario Abel, ausente con aviso, formando el quórum legal conforme el art. 73 del Reglamento de la Convención Constituyente de la ciudad de Oliva, se declara abierta la sesión por la Sra. Presidente del cuerpo. A continuación se procede a la lectura del orden del día: **1.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA N° 16** con fecha dos de enero de dos mil veinte. Seguidamente concedida la palabra a la Convencional Paola Orellano, mociona que se omita la lectura de la misma en virtud de haber sido leída ya por todos los Convencionales, la cual se da por aprobada por unanimidad. **2.- NOTA RECIBIDA:** Por el Sr. Sergio Renato Salvatori a los fines de dar su opinión sobre el tema referido a NEPOTISMO. La Sra. Presidenta expresa que respecto a esa nota el contenido fue compartido a cada uno de los convencionales y se le brindo una respuesta escrita al ciudadano Salvatori, teniendo en consideración que la temática de la nota trata de un asunto ya tratado por esta Convención que obra en el acta de sesión correspondiente. **3.-DESPACHO DE COMISION PARTE DOGMATICA:** constituida por los convencionales Orieta Pérez, Mónica Salvatori, Marcela Cima, Pablo Mazur, y Mario Gatti, han analizado el Proyecto Integral

presentado por los convencionales de Juntos por Oliva en referencia a Competencias, Deberes de los vecinos y Atributo de mando. **4.-DESPACHO DE COMISION PARTE**

DOGMATICA: constituida por los convencionales Orieta Pérez, Mónica Salvatori, Marcela Cima, Pablo Mazur, y Mario Gatti, han analizado el Proyecto Integral presentado por los convencionales de Juntos por Oliva en referencia a Presupuesto, Recursos y Municipalización y el Proyecto de Presupuesto Participativo presentado por los Convencionales de “Eco”. **5.-DESPACHO DE COMISION PARTE**

DOGMATICA: constituida por los convencionales Orieta Perez, Monica Salvatori, Cima Marcela, Pablo Mazur y Mario Gatti han analizado el Proyecto Integral presentado por los convencionales de Juntos por Oliva en referencia a Derechos de los vecinos. **6.- DESPACHO DE COMISION PARTE**

DOGMATICA: constituida por los convencionales Orieta Perez, Monica Salvatori, Pablo Mazur, Mario Gatti y Marcela Cima ha analizado el Proyecto en relación al Tribunal de Admisiones presentado por los convencionales Buttiero, Mazur, Raimondo y Orellano. **7.-DESPACHO DE COMISION**

PARTICIPACION CIUDADANA Y REGIMEN ELECTORAL: constituida por los convencionales Cima, Marcela, Peralta, Jose, Raimondo Agostina, Salvatori, Monica y Javier Rodriguez ha analizado el proyecto: “Comisión de Transición” presentado por los convencionales Buttiero Alejandro y Mancini Alejandro.

8.-DESPACHO DE COMISION PODER CONSTITUYENTE Y CLAUSULAS TRANSITORIAS: constituida por los convencionales Villafañe, Liliana, Orellano, Paola, Perez Orieta y Alejandro Mancini proponen incorporar nuevas Disposiciones Transitorias. **9.- DESPACHO DE COMISION**

PARTE REDACTORA: constituida por los convencionales Cima Marcela, Minguell Gladi, Perez Orieta, Orellano Paola y Mancini, proponen artículos para completar distintas temáticas ya aprobadas. Se procede a leer el primer despacho de

comisión en referencia a Competencias, Deberes de los Vecinos y Atributo de mando. **CAPITULO II COMPETENCIAS**

RADIO MUNICIPAL ARTICULO: El radio municipal comprende la porción de territorio que incluye el plano aéreo,

suelo y subsuelo, donde el Municipio presta total o parcialmente servicios y las zonas proyectadas para futuras

prestaciones de servicios, sin perjuicio de los derechos de la

Provincia y la Nación. Su delimitación y modificación es demarcada por el Poder Ejecutivo, aprobada por Ordenanza

del Concejo Deliberante y remitida al Gobierno Provincial para

su información, de acuerdo con lo que disponga la legislación respectiva.

FUSION ARTICULO...: El Municipio puede fusionarse con otros Municipios o Comunas, de conformidad a

lo establecido por esta Carta Orgánica, y Ordenanzas especiales. - **COMPETENCIA TERRITORIAL ARTICULO....**

La Carta Orgánica es de aplicación en todo el radio municipal, donde el Municipio ejerce las funciones, atribuciones y finalidades inherentes a su competencia material. -

COMPETENCIA MATERIAL: ARTICULO....: Es competencia material del Municipio: 1. Gobernar y administrar los intereses públicos locales dirigidos al bien común Juzgar políticamente a las autoridades municipales. 2. Crear, determinar y percibir los recursos económico-financieros, confeccionar presupuestos, realizar la inversión de recursos y el control de los mismos. 3. Administrar y disponer de los bienes que integran el patrimonio municipal. 4. Nombrar y remover los agentes municipales, con garantía de la carrera administrativa y la estabilidad. 5. Realizar obras públicas y prestar servicios públicos por sí o por intermedio de particulares. 6. Atender las siguientes materias: salubridad; salud y centros asistenciales; higiene y moralidad pública; ancianidad, discapacidad y desamparo; cementerios y servicios fúnebres; planes edilicios, apertura y construcción de calles, plazas y paseos; diseño y estética; vialidad, tránsito y transporte urbano; uso de calles y subsuelo; control de la construcción; protección del medio

ambiente, paisaje, equilibrio ecológico y polución ambiental; faena de animales destinados al consumo; mercados, abastecimiento de productos en las mejores condiciones de calidad y precio; elaboración y venta de alimentos; creación y fomento de instituciones de cultura intelectual y física y establecimientos de enseñanza regidos por ordenanzas concordantes con las leyes en la materia; turismo; servicios de previsión, asistencia social y bancarios, educación, seguridad ciudadana. 7. Disponer y fomentar las políticas de apoyo y difusión de los valores culturales, regionales y nacionales, en general. Conservar y defender el patrimonio natural, cultural, histórico y artístico. 8. Regular el procedimiento administrativo y el régimen de faltas. 9. Establecer restricciones, servidumbres y calificar los casos de expropiación por utilidad pública con arreglo a las leyes que rigen la materia. 10. Regular y coordinar planes urbanísticos y edificios. 11. Publicar periódicamente el estado de sus ingresos y gastos y, anualmente, una memoria sobre la labor desarrollada. 12. Ejercer las funciones delegadas por el Gobierno Federal o Provincial. 13. Ejercer cualquier otra función o atribución de interés municipal que no esté prohibida en la Constitución Nacional y Provincial y no sea incompatible con las funciones de los poderes del Estado. **ATRIBUTO DE MANDO**

ARTICULO....: La banda municipal es el atributo de mando del Intendente, integra el patrimonio de la Ciudad y es entregado a su sucesor en el cargo en el acto de asunción y juramento, como símbolo de convivencia pacífica, democrática y republicana.- La descripción y composición de la banda se incorpora como anexo "III" Nota: La comisión redactora incorporará este artículo en la parte de símbolos. **DEBERES DE LOS VECINO. VECINO. ARTICULO...:** Se considera vecino a toda persona que libre y voluntariamente decide establecer su residencia habitual en el radio urbano de este Municipio. – **DEBERES. ARTICULO:** Todos los vecinos tienen

los siguientes deberes: a) Cumplir con los preceptos de esta Carta Orgánica y las normas que en su consecuencia se dicten. b) Respetar y defender al Municipio y sus símbolos. c) Participar de la vida ciudadana. d) Conservar y proteger los intereses y el patrimonio natural, histórico y cultural del Municipio. e) Preservar el ambiente. f) Actuar solidariamente en la vida comunitaria. g) Tenencia responsable de mascotas h) Proteger el arbolado público existente, reponer los ejemplares retirados y forestar en las áreas en las cuales carezcan de los mismos conforme la ordenanza respectiva.

Nota: La comisión redactara armonizará el presente artículo con los ya aprobados en materia de política ambiental, principios de gobierno y políticas especiales. Se somete a consideración a los Sres. Convencionales. Seguidamente concedida la palabra a la Convencional Orieta Pérez manifiesta los fundamentos de este despacho, en primer lugar se refiere a la definición de las competencias tanto territorial como material. La competencia territorial es la delimitación del ámbito geográfico en donde va a ejercer las atribuciones el Municipio, sus órganos de gobierno, en donde tiene plena vigencia la normativa de carácter general, en este caso las ordenanzas y la competencia material del municipio que es el ejercicio de las funciones del contenido de esas funciones que hoy están definidas a través de un artículo que incorporamos a nuestra Carta Orgánica, que es la competencia municipal definida por nuestra Constitución Provincial. Además es importante la última cláusula que establece la Constitución Provincial y que se traslada a la Carta Orgánica cuando define en el inc. 13 ejercer cualquier otra función, atribución de interés municipal que no esté prohibida en la constitución Nacional o Provincial y no sea incompatibles con los poderes del Estado, se establece una solución que permite incorporar los poderes implícitos o competencias implícitas que le permite al Estado, en este caso el Municipio llevar adelante correctamente sus

atribuciones, que se desprenden de aquellas que la ley le establece para el mejor funcionamiento de sus funciones. También en este último inciso fusionan dos criterios residual e histórico con un articulado de carácter enunciativo no taxativo, por lo cual le permite hacer uso de las atribuciones implícitas. La convencional destaca el último símbolo que se incorpora a la Carta Orgánica que es el atributo de mando, es un artículo que se desprende del proyecto integral, la idea que se expresa en ese artículo es poder demostrar simbólicamente la convivencia democrática, el respeto hacia a la voluntad popular. Por último se refiere a los deberes de los ciudadanos que son imponerle a la ciudadanía la obligación de custodiar estos principios que hemos intentado a lo largo de la tarea de esta Convención de plasmar y custodiar con esta Carta Orgánica. Se somete a votación el despacho supra mencionado a los Sres. Convencionales, la cual se aprueba con trece votos afirmativos y uno ausente y pasa a la comisión redactora. Se procede a la lectura del siguiente despacho de comisión parte dogmática relacionado a **RECURSOS. CONCEPTO. ARTICULO...**: Son recursos municipales los provenientes de: 1) Impuestos, precios y tasas. 2) Coparticipación de impuestos provinciales y nacionales. 3) Aportes no reintegrables, provenientes del gobierno nacional y provincial u de sus organismos descentralizados. 4) Multas e intereses 5) Derechos, patentes y contribuciones. 6) Ingresos de capital originados por actos de disposición, administración o explotación de su patrimonio. 7) Donaciones, legados, aportes especiales. 8) Uso de créditos, contratación de empréstitos, rentas, concesiones, cánones, servidumbres y subsidios. 9) Otros ingresos dispuestos por ordenanza o normativa de mayor jerarquía. **OTROS RECURSOS. ARTICULO:** Las obras públicas que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la población, se pueden financiar con gravámenes comunes a todos los contribuyentes de la Ciudad, sean o no directamente

beneficiados por ellas. **TRIBUTOS. ARTICULO:** El sistema tributario y las cargas públicas municipales se fundamentan en los principios de legalidad, equidad, capacidad contributiva, uniformidad, simplicidad y certeza. Procura la armonización con el régimen impositivo provincial y federal, sin vulnerar la autonomía municipal. El Municipio puede establecer con la Provincia y la Nación sistemas de cooperación, administración y fiscalización coordinada de gravámenes. **ARTICULO...:** El Municipio puede contraer empréstitos para obras públicas o conversión de la deuda ya existente. A tal fin, destina un fondo de amortización al que no puede darse otra aplicación. El pago de la amortización del capital e intereses de la totalidad de los empréstitos no debe comprometer más de la quinta parte de los recursos del ejercicio, excluido de este el uso del crédito.

ARTICULO...Por ordenanzas se define el hecho imponible, sujeto obligado o responsable, determinación de la base imponible, alícuota o monto del tributo, exenciones y reducciones, infracciones, sanciones y demás condiciones necesarias para la percepción de los recursos que se establecen en este título... capítulo. El Municipio puede designar agentes de recaudación, percepción o retención de los mismos. **RESPONSABILIDAD DE LOS ESCRIBANOS DE REGISTRO. Artículo...**Los Escribanos de Registro autorizantes en escrituras traslativas de dominio de inmuebles deben asegurar el pago de las obligaciones tributarias y sus accesorios relativas al bien objeto de transferencia, adeudadas a la fecha en que esta tenga lugar, a cuyo efecto actuarán como agentes de retención, quedando obligados a retener o requerir de los intervinientes en la operación los fondos necesarios para afrontar los pagos de las operaciones. Los importes retenidos deben ser ingresados en la forma y condiciones establecidas por la normativa vigente en la materia. **CAPITULO II PRESUPUESTO. CONTENIDO. ARTICULO..:** El Presupuesto es el instrumento financiero del programa de gobierno y de su

control, puede proyectarse por más de un ejercicio financiero, sin exceder el término del mandato del Intendente. En tal caso la ordenanza correspondiente determina su plazo de ejecución. Prevé los recursos pertinentes, autoriza las inversiones y gastos, fija el número de personal de los órganos de gobierno y administración pública del Municipio y explicita los objetivos que deben ser cuantificados, cuando su naturaleza lo permita. Debe ser analítico y comprender la totalidad de los gastos y recursos, clasificados de tal forma que pueda determinarse con precisión y claridad su naturaleza, origen y monto. Su estructura garantiza los principios de periodicidad, unidad, universalidad, exclusividad, equilibrio y continuidad, especificidad, flexibilidad, publicidad, claridad, uniformidad y programación. El Poder Ejecutivo presenta el Proyecto de Presupuesto ante el Concejo Deliberante, debiendo acompañarlo un mensaje explicativo que contenga una relación de los objetivos que se propone alcanzar, la metodología utilizada para las estimaciones de los recursos y del programa de gobierno. El ejercicio financiero comienza el primero (1) de enero y finaliza el treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

PRESUPUESTO PARTICIPATIVO. ARTICULO...: El Municipio de Oliva adopta e impulsa el Presupuesto Participativo como herramienta idónea a los efectos de contribuir a descentralizar, transparentar la administración municipal y construir la democracia participativa al poner en manos de la ciudadanía el derecho y la responsabilidad de relevar necesidades, priorizar problemáticas y formular proyectos de solución. **ARTICULO:** La instrumentación del Presupuesto Participativo es especificada por ordenanza municipal. **PRESENTACION. EJERCICIO. FALTA DE SANCIÓN. ARTICULO...:** La falta de sanción de la ordenanza de presupuesto al primero de enero de cada año, implica la reconducción automática de los créditos ordinarios originales a valores constantes con las modificaciones autorizadas a la

finalización del ejercicio inmediato anterior, excluidos los autorizados por una sola vez cuya finalidad haya sido cumplida.

ASIGNACION DE CREDITOS. ARTICULO..: El crédito asignado a cada concepto, sólo puede ser aplicado para atender las erogaciones previstas. La Ordenanza de Presupuesto determina el grado de flexibilidad para compensar partidas de acuerdo al nomenclador en vigencia. **CREDITO**

DE REFUERZO. ARTICULO...: La Ordenanza General de Presupuesto debe incluir créditos de refuerzo. Son nulas las ordenanzas que disponen o autorizan la ejecución de gastos no previstos en el Presupuesto, cuando no arbitran la creación de los recursos correspondientes a su tratamiento, no pudiendo imputarse la erogación a Rentas Generales. **PLAN DE OBRAS**

PUBLICAS.ARTICULO...: El Poder Ejecutivo remite al Concejo Deliberante, juntamente con el proyecto de Ordenanza General de Presupuesto, el Plan de Obras Públicas. **GASTOS**

DE PERSONAL. ARTICULO...: El Presupuesto debe fijar las retribuciones del personal permanente y funcionarios políticos y cargos electivos. Bajo ningún concepto se pueden insertar gastos de personal dependiente y funcionarios, en otras partidas del presupuesto. **GASTOS RESERVADOS**

ARTICULO...: El Presupuesto no contiene partida alguna destinada a Gastos Reservados. **ORDENANZA DE**

CONTABILIDAD.ARTICULO: El régimen de contabilidad de la Municipalidad será dictado a través de la ordenanza respectiva y estará destinada a regir los actos de la administración, gestión del patrimonio municipal y registro de sus operaciones.

REGIMEN DE CONTRATACIONES Y SERVICIOS PUBLICOS. CONTRATACIONES. ARTICULO

Toda enajenación, adquisición, prestación, otorgamiento de concesiones y demás contratos administrativos, se hace mediante un procedimiento público de selección que garantiza la oposición y libre concurrencia en los procedimientos de selección, igualdad para los interesados y potenciales

oferentes, transparencia basada en la publicidad y difusión de las actuaciones, eficiencia y economicidad en la aplicación de los recursos públicos, consideración de los criterios de sustentabilidad en las contrataciones, responsabilidad de los agentes y funcionarios públicos que autoricen, aprueben o gestionen las contrataciones. Las Ordenanzas establecerán los procedimientos, condiciones, bases de precios, tarifas y reajustes y los supuestos en que puede recurrirse a la contratación directa. El Municipio ejerce la fiscalización integral de la prestación conforme la presente Carta Orgánica y normativa aplicable. **ARTICULO....** El término de los contratos de concesión, cualquiera sea su objeto, lo determina el Concejo Deliberante, con un máximo de quince (15) años. Si excede dicho término, es necesario el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los concejales presentes y someterla a referéndum obligatorio. La Municipalidad ejercerá la fiscalización integral de la prestación conforme la presente Carta Orgánica y de acuerdo a las modalidades establecidas en las Ordenanzas respectivas. **SERVICIOS PUBLICOS. ORDENANZAS DE ORGANIZACIÓN. ARTICULO...:** El Municipio regula todos los servicios que atiendan aquella necesidad en que predomine el interés colectivo, mediante la organización y puesta en funcionamiento del servicio público, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Capítulo y a lo que se establece en las ordenanzas respectivas, las que deben contemplar instancias de participación ciudadana y el control de los usuarios de la prestación, conforme al art. 75 de la Constitución de la Provincia de Córdoba. **SERVICIOS PUBLICOS ARTICULO...**El Municipio procura satisfacer las necesidades de interés colectivo mediante la organización y el funcionamiento del servicio público, de acuerdo a lo que establezcan las ordenanzas respectivas. Deben asegurar los principios de juridicidad, igualdad, eficiencia, imparcialidad, publicidad y la participación de los usuarios. Los servicios

públicos pueden prestarse directamente por el Municipio o indirectamente por medio de cooperativas, organismos descentralizados, sociedades de economía mixta, por particulares y demás sujetos que se determinen y habiliten por la ordenanza respectiva. Cuando se trate de servicios esenciales, el ejercicio de una medida de acción directa involucre o comprometa la interrupción o suspensión de actividades, debe garantizar un conjunto básico de prestaciones y personal a fin de asegurar la continuidad y regularidad. **DIRECCION TECNICA. ARTICULO....** El Municipio ejerce la dirección técnica y control del servicio e imparte las instrucciones pertinentes que tienden a su mejor organización y funcionamiento. A esos fines puede disponer la modificación, supresión o ampliación de la prestación del servicio, sin alterar la ecuación económica financiera. Puede por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, rescatar la concesión o autorización, sin perjuicio del derecho indemnizatorio que le pudiere corresponder a los prestadores.

EFICIENCIA DEL SERVICIO. ARTICULO.... Los prestadores de servicios públicos, cumplen con las normas de seguridad y preservación del medio ambiente, acreditan capacidad técnica y solvencia económica financiera, prestan los servicios con carácter obligatorio, satisfacen la demanda requerida, operan y administran los servicios de acuerdo a los estándares de calidad y eficiencia y prestan colaboración con las autoridades en caso de emergencia en los aspectos relacionados con los servicios a su cargo. **CONTROL Artículo....** El control de la prestación de los servicios públicos de competencia municipal conforme su marco regulatorio puede estar a cargo de Entes creados por Ordenanza a tales fines. **TARIFAS Artículo...** El sistema tarifario de los servicios públicos municipales está basado en los principios de eficiencia económica, suficiencia financiera, igualdad, transparencia, simplicidad y equilibrio entre oferta y demanda de servicios. El prestador de servicio

público percibe las tarifas por los servicios prestados y demás retribuciones que se fije en el contrato o título habilitante de la prestación. **INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.**

ARTICULO....: El incumplimiento de las obligaciones impuestas a cargo del prestador del servicio público, es sancionado con multas o con la rescisión del contrato sin derecho a indemnización alguna y de acuerdo a lo que establece la ordenanza respectiva. En el supuesto de rescisión del contrato, la Ordenanza debe contemplar el sistema de doble lectura. Nota: La comisión redactora deberá incluir la

doble lectura para este supuesto. **INTERVENCION DEL SERVICIO ARTICULO** Por razones fundadas en el mejor cumplimiento de sus funciones o por graves irregularidades, el Poder Ejecutivo con acuerdo del Concejo Deliberante dispone, por tiempo determinado, la designación de un veedor con la misión de observar el cumplimiento de sus fines y en su caso normalizar el servicio. **CAPITULO III. MUNICIPALIZACIONES**

PROCEDIMIENTO. ARTICULO...: Puede ordenarse la municipalización de cualquier servicio público por Ordenanza sancionada de conformidad al procedimiento de doble lectura, según lo establece esta Carta Orgánica. A tal efecto, el Concejo Deliberante designa de su seno una Comisión integrada por un (1) miembro de cada uno de los bloques con representación en el Cuerpo, la que juntamente con dos miembros del Poder Ejecutivo, informara sobre el tema en cuestión al Concejo Deliberante. El informe contiene una memoria detallada sobre las necesidades, financiación y resultado posible de la explotación que se proyecta, que se publica durante tres (3) días en los medios existentes en el Municipio. **VINCULACION**

CON OTROS MUNICIPIOS O COMUNAS. ARTICULO....: Se admite la municipalización o prestación conjunta de servicios y realización de u obras públicas a través de la vinculación jurídica con otras Municipios o comunas.

DESCENTRALIZACION ADMINISTRATIVA. ORGANISMOS

AUTARQUICOS. CREACION. ARTICULO ...: El Municipio puede crear, organismos descentralizados autárquicos para la administración de los bienes y capital y la prestación de los servicios u otras funciones con control de los usuarios y/o beneficiarios, en la forma que establecen las Ordenanzas.

AUTORIDADES. ARTICULO....: Las autoridades de los organismos descentralizados autárquicos son designadas por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Concejo Deliberante. Las funciones, atribuciones y duración de su mandato son establecidas por Ordenanza. Por razones fundadas en el mejor cumplimiento de sus fines o por graves irregularidades el Poder Ejecutivo, con acuerdo del Concejo Deliberante, puede intervenir los organismos y en todo tiempo por resolución propia, designar representantes que fiscalicen sus actividades.

PRESUPUESTO. ARTICULO...: El Presupuesto de Gastos y Recursos de los Organismos Descentralizados Autárquicos es proyectado por las autoridades que los administren y una vez aprobado por el Poder Ejecutivo, es con el proyecto de Ordenanza de Presupuesto General del Municipio, al Concejo Deliberante.

TARIFAS. ARTICULO...: Las tarifas, precios, derechos y aranceles correspondientes son fijados por las autoridades de los entes descentralizados autárquicos y aprobados por el Poder Ejecutivo y el Concejo Deliberante. Sin estos requisitos no se consideran vigentes.

NORMAS DE CONTABILIDAD Y PROCEDIMIENTO. ARTICULO....: La Ordenanza de creación fija las normas de contabilidad y procedimiento a que deberá someterse el organismo descentralizado autárquico, respetando las previsiones establecidas en la presente Carta Orgánica como principios generales.

RENDICION DE CUENTAS ARTICULO El presupuesto de los organismos descentralizados autárquicos, la administración de sus recursos y el régimen de contabilidad están sujetos las disposiciones de esta Carta Orgánica, al control del Tribunal de Cuentas y a la aprobación de su balance

por parte del Concejo Deliberante. Presentan con la modalidad que establezca la Ordenanza, sus rendiciones de cuentas al Tribunal de Cuentas y al Poder Ejecutivo quien previo informe las incluirá como parte de la información que debe brindar ante el Concejo Deliberante, prevista en esta Carta Orgánica.

EMPRESTITOS. ARTICULO....: Los empréstitos que el Municipio contrata con destino a estos organismos obligan a los mismos al pago de los servicios de amortización e intereses.

CAPITULO II. EMPRESAS O SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA. CREACION. ARTICULO... : Para la prestación de servicios públicos municipales pueden constituirse empresas o sociedades con participación de capital privado, requiriéndose Ordenanza sancionada de conformidad al art.....(doble lectura)

CAPITULO II. REGIMEN DE LOS BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL. CARACTERES. USO.

DESAFECTACION. ARTICULO....: Los bienes del dominio público municipal son inenajenables, inembargables e imprescriptibles. Las personas tienen su uso y goce conforme a las disposiciones generales y locales. Pueden ser desafectados como tales, mediante Ordenanza aprobada por el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes del total de los integrantes del Concejo Deliberante.

DEMANDAS CONTRA EL ESTADO MUNICIPAL Artículo....El Municipio y demás personas jurídicas públicas municipales, pueden ser demandas ante los tribunales ordinarios sin necesidad de formalidad ni autorización previa del Concejo Deliberante y sin que en juicio deban gozar de privilegio alguno. La actuación del Municipio y demás personas jurídicas en ejercicio de la función administrativa quedan sometidos al control judicial de acuerdo con lo que determine la ley de la materia y sin otro requisito que el interesado haya agotado la vía administrativa.

SENTENCIAS Artículo....: Los bienes del Estado Municipal no puede ser objeto de embargos preventivos. La ley determina el tiempo de cumplir sentencias condenatorias en contra del Municipio. Se

somete a consideración a los Sres. Convencionales. Concedida la palabra al Convencional Oscar Humberto Tamis reafirma conceptos básicos, las atribuciones y competencia del municipio, que la constitución Provincial, la ley 8.102 nos delegaba pero con esta Carta Orgánica queda plasmado por algún buen tiempo. En primer lugar la condición del Municipio de tener la potestad, una potestad sin límite de cobrar impuestos. El municipio tiene como objeto básico la contraprestación de servicios para cobrar sus tasas, pero también queda establecido como lo tiene explicitado en la Constitución de la Provincia de Córdoba, el derecho de los Municipios del cobro de impuestos. La diferencia entre ellos no es contraprestar si no fijar un monto de tributo. Otro dato significativo es que las contribuciones de mejoras, o las contribuciones generales no sean por mejoras frente de propiedades, existe en la redacción de un artículo nominado como otro recurso, la posibilidad que las contribuciones sean solidarias no necesariamente por mejoras a los frentista. Además reafirma el concepto que la participación ciudadana pueda tomar determinadas decisiones, el articulado lo prevé haciendo uso del derecho que le asiste el Concejo Deliberante para dictar normativa particular, vía la ordenanza para que eso sea reglamentado. El convencional Tamis deja establecido que en otra parte del articulado no existe en ninguna de las erogaciones del presupuesto partida destinada a gastos reservados, esto significa darle transparencia al uso y ejecución de los recursos públicos. Además la carta va a plasmar lo que considera servicios esenciales prestados por el Estado y que no debe estar sometidos a la suspensión de actividades. Por último la ley 8.102 ya tenía pero se ratificó, por la magnitud de ciudad que se tiene, por la creación de uno o más entes de control en los servicios públicos. Adelanta el voto afirmativo con respecto a este despacho. Concedida la palabra a la Convencional Raimondo Agustina, destaca que el proyecto

trabajado por espacio Eco significa un avance y evolución de la ciudad de Oliva que acompaña otros instrumentos y mecanismo de participación ciudadana. Se somete a votación el despacho a los Sres. Convencionales la cual se aprueba con trece votos afirmativos y uno ausente y pasa a la comisión redactora. El Sr. Secretario procede a la lectura del siguiente despacho de comisión **DERECHOS. GARANTIAS. ARTICULO ...:** El Municipio reconoce y garantiza a todos los vecinos de Oliva el goce de los derechos, el pleno ejercicio de todas las libertades individuales consagrados y reconocidos por la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Córdoba, y esta Carta Orgánica, leyes y Ordenanzas, sin más limitaciones que las que las que estas prescriben, el orden público, la paz social, el respeto a la vida y el bien común. Se garantiza la igualdad ante la ley y el respeto a la diversidad, no admitiéndose discriminaciones por razones étnicas, políticas, religiosas, de género y cualquier otra que viole el principio de no discriminación. Se pone a consideración a los Sres. Convencionales. Concedida la palabra a la Convencional Orieta Pérez hace hincapié en lo que establece este articulado en el ejercicio de los derechos individuales, reconocidos en las leyes nacionales, Constituciones Nacional y Provincial en nuestra propia Carta Orgánica, se refiere especialmente al orden público, al respeto a la vida, a la paz social, al bien común. Además sostiene que este articulado no es solamente una cuestión de repetirlos, sino de reafirmar esos derechos que como Estado democrático debemos hacer como ciudadana. Se somete a votación el despacho a los Sres. Convencionales la cual se aprueba con trece votos afirmativos y uno ausente y pasa a la comisión redactora. Se procede a la lectura del siguiente despacho de comisión en relación al Tribunal de Admisiones. **TRIBUNAL DE ADMISIÓN Y CONCURSO Artículo...:** En el procedimiento de concurso público participa de manera obligatoria un tribunal de admisión

y concurso. En su integración está garantizada la participación de la mayoría y minorías de representación política en ejercicio de sus mandatos, representación gremial y profesionales o idóneos vinculados al contenido de la función a desempeñar por el agente en el cargo vacante, conforme lo establece la ordenanza respectiva. Se somete a consideración a los Sres. Convencionales. Concedida la palabra al Convencional Pablo Mazur, manifiesta la importancia de esta creación del Tribunal, se fundamentó en la necesidad de instrumentar un control exhaustivo, transparente y objetivo de los postulantes a cubrir vacantes dentro de la administración pública en el Municipio. Este tribunal actúa en forma soberana en cuanto a la toma de decisiones y garantiza que los postulantes van a tener las mismas oportunidades y se deja de lado todo tipo de favoritismo familiar, personal, político o de cualquier índole de la gestión municipal. Concedida la palabra a la Convencional Paola Orellano agrega a la referencia realizada por el Convencional Mazur, este proyecto que se presentó oportunamente y se va a someter a votación pone fin a una discusión reciente y deja de ser una excepción el concurso que pasa a ser la regla y el principio general. Este principio de igualdad que el espacio Eco siempre plasmo en cada plenario, garantizar la no discriminación, la igualdad de los trabajadores y funcionarios públicos. Se somete a votación a los Sres. Convencionales la cual se aprueba con trece votos afirmativos y uno ausente y pasa a la comisión redactora. Se procede a la lectura del siguiente despacho de comisión referido a Transición. **DE LA TRANSICIÓN Artículo...**: Entiéndase por transición de gobierno el período comprendido entre la fecha de proclamación de las autoridades electas y la entrada en funciones de las mismas. **Artículo.....**: Desde la fecha del escrutinio definitivo de las elecciones generales hasta la asunción de autoridades se suspenderá el ingreso de personal a la planta permanente, las promociones y recategorizaciones.

Los concursos para cubrir vacantes se postergarán al ejercicio siguiente. Las designaciones de planta no permanente serán por un periodo que no exceda el 31 de diciembre, salvo casos de necesidad y/o urgencia, con aprobación del Concejo Deliberante.

DE LA COMISIÓN DE TRANSICIÓN DE GOBIERNO

Artículo.....: Créase la Comisión de Transición de Gobierno, la cual se compone de 4 representantes designados por el intendente en funciones, 4 representantes designados por el intendente electo y el defensor del vecino. Dicha comisión será presidida por el Secretario de Gobierno en funciones o quien cumpliera dicha función.

Artículo.....: Los miembros de la Comisión de Transición ejercerán sus funciones Ad-Honorem.

Artículo.....: La Comisión de Transición deberá entrar en funciones a partir de la fecha de proclamación de candidatos **electos**.

Artículo.....: La Comisión de Transición de Gobierno, recaba, analiza y sistematiza toda la información que se considere importante para el traspaso de mando del gobierno municipal e inicio de las funciones gubernamentales, todo lo cual deberá plasmarse en el Informe Final de Transición que es entregado tres días previo al acto de asunción de autoridades electas. La Comisión de Transición de Gobierno queda disuelta en esta oportunidad de pleno derecho.

Artículo.....: Serán obligaciones de los representantes del gobierno en ejercicio:

- Exigir y recabar los Informes de Gestión (o información de gestión) elaborados por cada una de las áreas municipales, los que deberán emitirse de manera obligatoria y suscripta por el funcionario responsable del área.
- Solicitar de oficio, o a pedido de los representantes del gobierno electo, informes complementarios a las áreas municipales y articular con los representantes del gobierno electo, a fin de disponer de toda la información necesaria para la redacción del Informe Final de Transición.
- Participar con los representantes del gobierno electo en la redacción conjunta del Informe Final de Transición.

Artículo.....: Serán atribuciones de los representantes del gobierno electo: a) Requerir a los representantes del gobierno en ejercicio os informes de gestión de cada una de las áreas municipales y, cuando lo consideren necesario, informes complementarios. b) Articular con los representantes del gobierno en ejercicio el procesamiento de la información necesaria, a efectos de la elaboración del Informe Final de Transición. c) Participar con los representantes del gobierno en ejercicio en la redacción conjunta del Informe Final de Transición. **Artículo.....:**

Será responsabilidad del defensor del vecino: (Comisión redactora ver atribuciones del defensor del vecino). a) Controlar el correcto flujo y tratamiento de la información requerida por parte de los representantes del gobierno electo y puesta a disposición por los representantes del gobierno en ejercicio. b) Representar a los vecinos de Oliva durante el proceso de redacción del Informe Final de Transición. **DEL INFORME FINAL DE TRANSICIÓN.**

Artículo...: El Informe Final de Transición será un documento público, de acceso abierto, y que contendrá, al menos, la siguiente información: a) Estado de la Administración General del Municipio, en sus aspectos administrativos, organizativos y funcionales. b) Situación Económico-Financiera c) Reporte Integral de Recursos Humanos d) Aspectos legales. Estado de los juicios no concluidos y detalle de sentencias firmes. e) Reporte de concesiones, contrataciones y prestación de servicios por parte de terceros, con copia de los contratos en vigencia. f) Reporte de entes, empresas municipales y organismos descentralizados. Se somete a consideración a los Sres. Convencionales. Concedida la palabra al Convencional Javier Rodríguez, destaca que esta Carta Orgánica está dando otro paso adelante en este aspecto respecto de lo que teníamos y a la normativa que está vigente hasta la actualidad. Para que se pueda explayar uno de los generadores de ese proyecto, le dejo paso, pero manifiesta la grata colaboración para darle forma, e inclusive poder incorporar la figura del Defensor del Vecino, que no estaba, tenía otra figura y

de esa manera se pudo dar forma a este despacho. Concedida la palabra al Convencional Alejandro Buttiero expresa que coincide con el Doctor Mancini que tenía que haber una comisión que regulara la transición para no solamente normalizar sino poner armonía y esta comisión tenía que estar integrada por miembros de funcionarios electos y los que están en funciones normales y legales. Al momento de que se genere esa transición el gobierno que está en ese momento en ejercicio de sus funciones sepa a quien va ser quien le va a trasladar esa información. Concedida la palabra al convencional Alejandro Mancini, ratifica lo expuesto por el Convencional Buttiero y expresa que esta normativa es importante para hacer previsible la transición entre un gobierno que se va y otro que llega, además a los vecinos en general. Adelanto mi voto afirmativo a este despacho. Se somete a votación a los Sres. Convencionales la cual se aprueba con trece votos afirmativos y uno ausente, pasa a la comisión redactora. Se procede a leer el siguiente despacho de comisión referido a incorporar nuevas Disposiciones Transitorias. **CLAUSULA DECIMA** (Incorporar a la ya aprobada el siguiente texto y aclarar “365 días corridos”): Hasta el dictado y vigencia de las ordenanzas pertinentes, subsisten los actuales regímenes legales en tanto sean compatibles con esta Carta Orgánica. **CLAUSULA...:** El Vice Intendente es elegido a partir del periodo 2023. Las facultades, derechos y deberes atribuidos al Vice Intendente en esta Carta Orgánica resultan aplicables al Presidente del Concejo Deliberante en cuanto sean compatibles. **CLAUSULA...** La designación del Juez de Faltas mediante procedimiento de selección de concurso público, debe realizarse en el plazo de 180 días corridos computados a partir de la fecha de vigencia de la Ordenanza que deberá sancionarse dentro del término establecido en la Cláusula Transitoria Décima. A partir de la fecha del acto de designación por concurso del Juez de Faltas se computa el plazo de duración en el cargo. **CLAUSULA...** La designación del Defensor del Vecino es realizado dentro del

término de 180 días corridos computados a partir del vencimiento del plazo establecido en la Cláusula Transitoria Decima. (365 días corridos). **CLAUSULA...** Los Convencionales, en forma individual o conjunta, intervinientes en el dictado de esta Carta Orgánica pueden emitir dictamen fundado no vinculante, a solicitud de Concejales, Poder Ejecutivo, Tribunales de Cuentas, Juez de Faltas y Defensor del Vecino acerca de la interpretación de la normativa.

CLAUSULA:... Los mandatos del Intendente, los Concejales y miembros del Tribunal de Cuentas en ejercicio al momento de sancionarse esta Carta Orgánica, deben ser considerados como primer período a los fines de la reelección. (revisar si ya está establecido en el articulado). **CLAUSULA:** Dentro de los seis (6) años a contar desde la publicación de esta Carta Orgánica, el Poder Ejecutivo convoca a una Comisión que deberá sistematizar, armonizar, coordinar, ordenar e integrar todo el ordenamiento jurídico municipal vigente, a los fines de realizar un Digesto Normativo Municipal.

CLAUSULA.... Autorízase a la Presidente y Secretario de la Convención Municipal a efectuar fe de erratas, si resultaren necesarias. La Sra. Presidente hace uso de la palabra y aclara que en la oportunidad que se había aprobado el despacho de esta comisión referida a cláusulas transitorias queda abierta la posibilidad de incluir cláusulas transitorias y propone que hasta la sesión del 23 se mantenga la actitud de apertura, ante la posibilidad que en la redacción pueda sufrir la necesidad de una nueva. Se somete a votación a los Sres. Convencionales la cual se aprueba con trece votos afirmativos y uno ausente, pasa a comisión redactora. Se procede a la lectura del último despacho de comisión en donde se propone artículos para completar distintas temáticas ya aprobada.

RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES -Procedimiento de Responsabilidad Funcional NULIDAD Artículo...: Los actos, contratos o resoluciones emanados de órgano, autoridad, funcionario o empleado municipal que no se ajusten a las prescripciones establecidas por el orden jurídico vigente, son

nulos. **DENUNCIA: Artículo....** Todo funcionario público al que por esta Carta Orgánica se le atribuya responsabilidad funcional a determinar por el procedimiento de juicio político, es denunciado ante el Concejo Deliberante en cualquier tipo de sesión y momento de su mandato, por Concejales, miembros de Tribunal de Cuentas, Intendente, Vice Intendente, Defensor del Vecino. **CAUSALES Artículo:**La denuncia es formulada y fundada en las siguientes causales: 1. Mal desempeño, negligencia e irregularidad en el ejercicio de sus funciones. 2. Incapacidad, incompatibilidad o inhabilidad sobrevinientes que le impida desempeño de sus funciones. 3. Violación o incumplimiento a los deberes impuestos por el orden jurídico vigente. En todos los casos, sin excepción, debe ofrecerse la prueba en que se funda la denuncia bajo pena de inadmisibilidad. **PROCEDIMIENTO Artículo....** Si el denunciante o denunciado fuere uno o más Concejales, éste o éstos son inmediatamente sustituidos por el o los suplentes respectivos, los que son convocados al único efecto de dar tratamiento parlamentario a la denuncia y el posterior juicio político si correspondiere. **SESION ESPECIAL Artículo...** El Concejo Deliberante, en la primera sesión siguiente de conocer la denuncia, juzga si existen méritos suficientes para la formación de la causa mediante resolución motivada dictada con el voto de los dos tercios (2/3) de miembros presentes. En dicha sesión el Concejo Deliberante resolverá la admisión o no de la denuncia. En caso de ser admitida puede ordenar la suspensión del funcionario involucrado mientras dure el procedimiento. La inasistencia injustificada a esta sesión por parte de los Concejales es sancionada con una multa igual a la quinta (1/5) parte de su dieta. En caso de reincidencia, es considerada como incumplimiento a los deberes de funcionario público siendo causal de destitución. Si no se logra quórum por dos (2) veces consecutivas, se cita nuevamente con una anticipación no menor de veinticuatro (24) horas. En este caso, la tercera (1/3) parte del total de miembros del Concejo Deliberante puede integrarse con suplentes, al sólo

efecto de realizar la sesión o sesiones necesarias. Si no se integra el Concejo Deliberante para realizar la sesión especial en el plazo de treinta (30) días corridos, se entiende que la denuncia ha sido desestimada. **TUTELA EFECTIVA. Artículo...** Resuelta la admisión de la causa, se brinda la oportunidad al funcionario denunciado para ser oído en sesión especial en la que se debe garantizar: 1. La Convocatoria a esta sesión se realiza con antelación no menor a cinco (5) días hábiles y debe notificarse al funcionario denunciado por medio fehaciente al domicilio por él declarado ante el Municipio, con copia de toda la documental correspondiente. 2. La sesión especial es anunciada en igual plazo por los medios locales de comunicación masiva, en la página web institucional y en el Boletín Oficial Municipal o en las plataformas virtuales que pudieren establecerse. 3. El ejercicio del derecho de defensa, la garantía a ser oído, de ofrecer y producir pruebas, a una decisión final fundada y contar con asistencia letrada. En caso de incomparecencia del denunciado, corresponde la declaración de rebeldía y la continuación del procedimiento en los términos que se expresan en esta Carta Orgánica. **RESOLUCION DEL CONCEJO DELIBERANTE. IRRECURRIBILIDAD Artículo...:** En sesión especial, el Concejo Deliberante con la mayoría de los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros determina, por resolución escrita y con fundamentación lógica y legal, si el acusado es responsable políticamente por las causales que se le imputan. La causa se resuelve en un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles administrativos computados desde la admisión de la denuncia formulada. El objeto de la resolución del Concejo es determinar la responsabilidad política del funcionario público y en su caso, ordenar la destitución del mismo e incluso la inhabilitación para ejercer cargos públicos por tiempo determinado, quedando sujeto si correspondiere, a los procesos judiciales conforme la legislación vigente. **DESTITUCION DE CONCEJALES Y MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS. Artículo ...:** Si se trata de uno o más Concejales o Miembros del

Tribunal de Cuentas, el Concejo Deliberante declara la destitución de los responsables sin más trámite y se procede de acuerdo a lo establecido por esta Carta Orgánica para la cobertura de vacantes.

DESTITUCION DEL DEFENSOR DEL VECINO Y JUEZ DE

FALTAS Artículo:Si el Concejo Deliberante declara la destitución del Defensor del Vecino o el Juez de Faltas se procede a la cobertura de la vacante conforme el mecanismo de designación establecido en esta Carta Orgánica. **DESTITUCION**

DEL INTENDENTE Artículo...: Si se declara revocado el mandato del Intendente, se somete la medida a la aprobación del Cuerpo Electoral. A tal efecto el Presidente del Concejo Deliberante comunica la resolución a la Junta Electoral Municipal y convoca al acto comicial, el que debe realizarse en un plazo no mayor a cincuenta (50) días hábiles administrativos. El sufragio es obligatorio. Se considera destituido el Intendente si concurre en tal sentido la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos.

Destituido el Intendente asume el cargo el Viceintendente, quien lo ejerce durante el resto del periodo del mandato electoral otorgado por voluntad popular. **RESTITUCION Artículo...** Si el Cuerpo Electoral no confirma la remoción en el cargo dispuesta por el Concejo Deliberante, el Intendente es restituido automáticamente en su cargo y percibe los haberes retenidos.

IMPOSIBILIDAD DEL EJERCICIO SIMULTÁNEO DE LOS PROCEDIMIENTOS REVOCATORIOS. Artículo...:

Promovido el procedimiento determinado por los artículos precedentes, el electorado municipal no ejerce el derecho de revocatoria previsto en esta Carta Orgánica hasta que finalice aquél y viceversa.

SUSPENSION Y DESTITUCION ARTICULO ...: Cuando la autoridad judicial competente dicta la prisión preventiva, atribuya la comisión de un delito doloso y/u obrare en los actuados requerimiento firme de elevación a juicio respecto del Intendente, Vice Intendente, Concejales, miembros del Tribunal de Cuentas, Juez de Faltas, Defensor del Vecino y demás funcionarios públicos, el Concejo Deliberante previo a meritarse la incidencia

funcional del hecho imputado suspende al funcionario cuando resulte incompatible su permanencia en el cargo, con el voto de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros. Transcurridos seis (6) meses de la suspensión y la causa judicial no estuviera resuelta, el funcionario reanuda sus funciones si su situación personal lo permite, sin perjuicio de que la posterior sentencia hiciera procedente el trámite fijado en el párrafo anterior. Producida sentencia firme condenatoria corresponde la destitución sin más trámite. El sobreseimiento o absolución del imputado, le restituye automáticamente la totalidad de sus facultades y los haberes retenidos. El Concejo Deliberante debe adoptar la decisión en la sesión siguiente al conocimiento de la resolución judicial. **ACEFALIA. Acefalia del Concejo Deliberante** *(Se propone incorporar en la parte que regula Concejo Deliberante)*

Artículo...En caso de acefalía del Concejo Deliberante, el Poder Ejecutivo convoca a elecciones extraordinarias para cubrir las vacantes hasta completar el período. Dicha convocatoria es realizada por el Tribunal de Cuentas cuando el Poder Ejecutivo se encuentre también acéfalo. **INTERVENCION Artículo...**Producida la situación prevista en el art. 193 de la Constitución de la Provincia, las facultades del comisionado designado se limitan a la convocatoria a elecciones dentro de un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días y al ejercicio de las funciones urgentes e indispensables de administración, asegurando la prestación de los servicios públicos y la percepción de la renta. Su misión termina al asumir el cargo las autoridades electas lo que debe efectuarse dentro de los treinta días (30) días de la elección. La intervención federal a la Provincia no implica la intervención al Municipio, a no ser que así lo hubiera dispuesto la medida adoptada por el Gobierno Federal al dictar aquella.

CONFLICTOS PROCEDIMIENTO Artículo...: Producido un conflicto interno en el Municipio, por razones de competencia de los organismos municipales o que atente contra su regular

funcionamiento, o que afecte las relaciones de las autoridades municipales con las provinciales, debe suspenderse todo procedimiento relacionado con la cuestión y elevarse los antecedentes al Tribunal Superior de Justicia. **Régimen Electoral: Elecciones.** Se propone incorporar el siguiente artículo: **PLAZO DE MANDATO Artículo...** Las autoridades electas cesan en el poder el mismo día en que expira su periodo de cuatro (4) años, es decir, a la medianoche del 9 de diciembre. El mandato de las autoridades entrantes se inicia a las 00 horas del 10 de diciembre. El juramento de ley puede efectuarse el día previo al inicio de vigencia del mandato con efectos jurídicos a partir de las 00 horas del 10 de diciembre. Se somete a consideración a los Sres. Convencionales. A continuación la Sra. Presidente Liliana Villafañe hace uso de la palabra en su calidad de convencional a los fines de manifestar algunas consideraciones acerca de dos cuestiones. Una en el tema de juicio político, se titula un artículo tutela efectiva. Respecto al alcance de este concepto, el Pacto de San José de Costa Rica en el art. 8 y 25 habla de garantías judiciales, derecho de ser oído, el derecho a ofrecer y producir pruebas, a una decisión fundada, es decir, la garantía de la defensa en título. Pero el título en el Tratado Internacional es garantías judiciales. Hubo una discusión si ese tipo de garantías regían en otros tipos de procedimientos, sobre todo en estos de naturaleza política, que a veces se analizan no solamente cuestiones de legalidad, sino de oportunidad o conveniencia de análisis de circunstancias que son a veces bastante opinables. Por esa cuestión la Corte Suprema de Justicia en una causa "Astorga Bracht" interpretó esa norma del Pacto de San José de Costa Rica estableciendo el criterio que no podemos hablar solamente de tutela judicial efectiva sino que también se debe garantizar la tutela administrativa efectiva. Por esa razón se tituló ese artículo tutela efectiva porque más allá de la enumeración de garantías para el acusado bajo ese

amparo tiene la posibilidad de ejercer su derecho de defensa, más aun teniendo en cuenta la característica del procedimiento, que la resolución que se dicte es irrecurrible y es una de las cuestiones que expresamente se excluyen de la jurisdicción contenciosa administrativa. Otro tema a tener en cuenta es el plazo del mandato. Si revisamos el derecho público provincial hay una cuestión que se debate que es el periodo ventana que se configura cuando finaliza un mandato y se completa el trámite formal de juramento de la toma de posesión de las nuevas autoridades. El plazo de duración de mandato es una cuestión de orden público, no se puede modificar. A nivel Nación, Provincia, el órgano deliberativo no se renueva en su totalidad, siempre existe una autoridad mientras se hace el traspaso de mando. A nivel Municipal no ocurre esto con el órgano deliberativo, ya que cesan todos los concejales en el ejercicio de su mandato, los tribunales de cuenta y el intendente. De acuerdo a la interpretación de la Justicia Electoral Nacional por una resolución de la Juez Dra. Servini de Cubría del año 2015, estableció como debemos computar el plazo de los mandatos. Los que finalizan, a las 24 hs del día 09 de diciembre y a las 00 hora del 10 de diciembre comienza el nuevo mandato. Además se plantea la posibilidad en nuestra ciudad, ya que no vamos a tener un órgano deliberativo como la Nación y la Provincia aun incompleto pero funcionando, la posibilidad de realizar el día previo el juramento con efecto a partir del 00 hora del día 10 de diciembre. De esta manera, los poderes constituidos están en condiciones de ejercer el mandato porque en nuestra ciudad, hasta el dictado de esta Carta Orgánica, había un periodo ventana desde la 00 hs hasta cuando se realice el acto protocolar de juramento. Se somete a votación el despacho a los Sres. Convencionales la cual se aprueba con trece votos afirmativos y uno ausente y pasa a la comisión redactora. Siendo las 21:23 hs y habiéndose agotado el orden del día previsto para la fecha, se

levanta la sesión, firmando la Sra. Presidente, Sr. Secretario y
Convencionales presentes.

Villafañe, Liliana Noemí

Presidente

Mancini, Alejandro

Secretario

Buttiero Alejandro Daniel

Cima Marcela Inés

Gatti Mario Abel: Ausente con aviso

Mazur Pablo Francisco

Minguell Gladi Carmen

Orellano Roxana Paola

Peralta José Alberto

Pérez Orieta

Raimando Agustina

Rodriguez, Javier Miguel

Salvatori, Monica

Tamis Oscar Humberto